

AFIP
REORGANIZACIONES DE EMPRESAS
LIBRE DE IMPUESTO
PROCEDIMIENTO AFIP
Néstor Cáceres y Asociados

Reorganizaciones empresarias. Se modifica el procedimiento de comunicación

El fisco sistematiza el aspecto formal de la comunicación de las Reorganizaciones impositivas. No obstante, no se progresa en cuanto a la adecuación de las normas a los conflictos surgidos en la aplicación de este régimen.

Por Cr. Néstor Cáceres (*)

I) Introducción

Mediante la R.G. 2.468¹ se procede a sustituir el procedimiento de comunicación de las reorganizaciones de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, previstas en el artículo 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, actualmente reglamentado por la R.G. (D.G.I.) 2.245.

A través de la legislación impositiva aplicable a las reorganizaciones empresarias, se persigue el objetivo de no gravar la transferencia de bienes destinados a la consolidación o división de patrimonios que los contribuyentes pudieran realizar, por motivos tales como, mejorar su situación competitiva en el mercado, desarrollar sus operaciones con mayor eficiencia, etc.

II) Nuevo procedimiento de comunicación de la reorganización impositiva

Al respecto, uno de los requisitos que se debe cumplimentar para llevar a cabo estos procesos, es el previsto en el apartado IV) del 2^{do} párrafo del artículo 105 del decreto reglamentario de la ley del impuesto a las Ganancias, referido a la “comunicación” de la Reorganización a la AFIP-DGI².

Desde el 1^o de septiembre de 2008 se aplicarán las disposiciones de la R.G. 2.468 cuando se pretenda: **a)** Efectuar la comunicación de la reorganización o, en su caso, **b)** solicitar la autorización pertinente, cuando **b.1)** no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas y el traslado de los derechos y obligaciones fiscales quede supeditado a la aprobación previa de la

¹ B.O.: 22/07/08

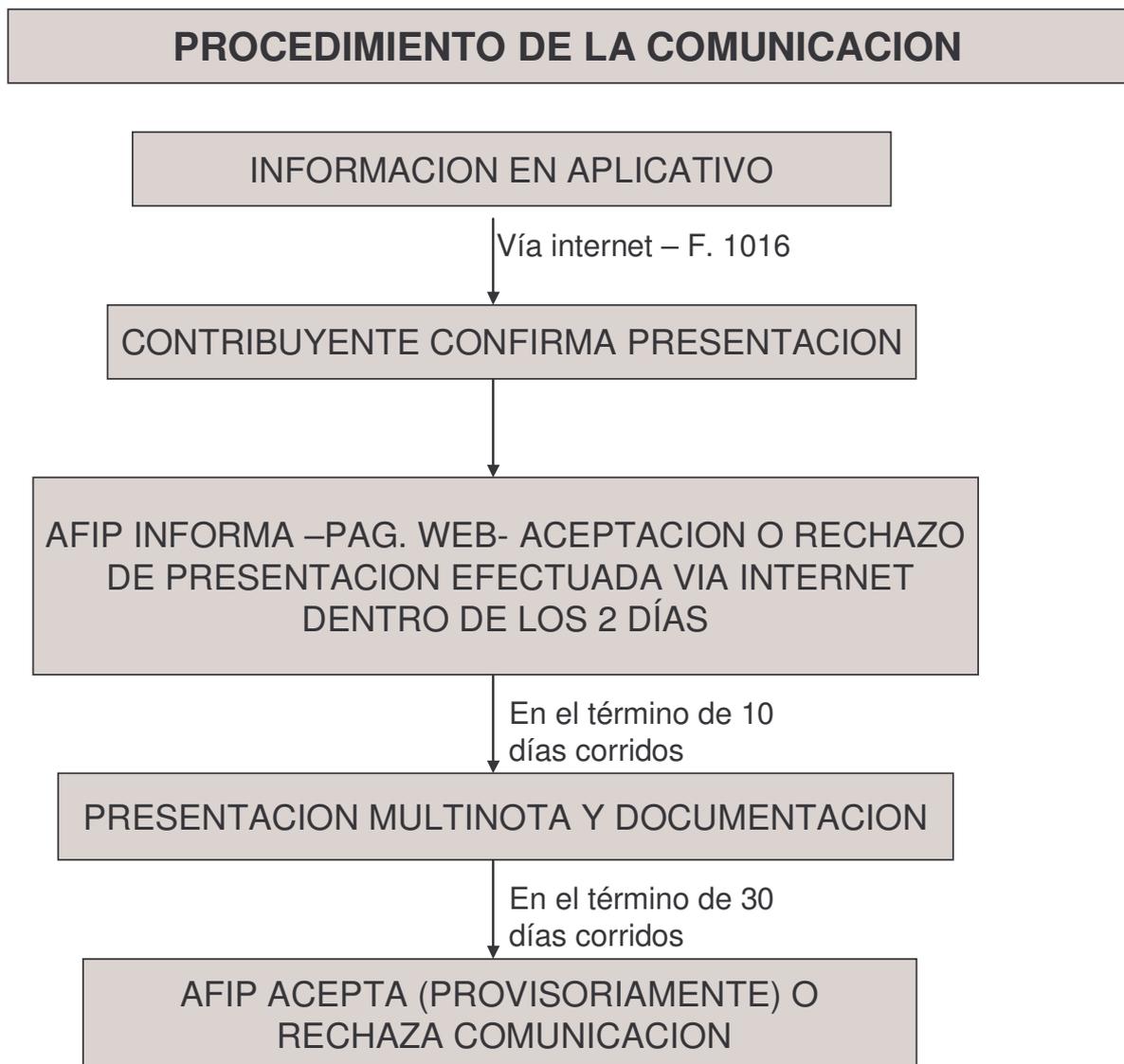
² Al respecto, cabe mencionar que, mediante el dictamen (D.A.L.) N° 36/03, la AFIP ha interpretado que: “La nota de la R.G. 2245 tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y no la de ser utilizada para que el fisco se oponga por las deudas impositivas”.

AFIP, y **b.2)** en los casos en que la o las empresas continuadoras decidan utilizar criterios o métodos de amortización de bienes de uso e inmateriales, métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal o sistemas de imputación de las provisiones cuya deducción autoriza la ley del impuesto, distintos a los de la o las empresas antecesoras.

III) Plazo para efectuar la comunicación

La descripta comunicación de las reorganizaciones se efectuará a través del envío de la información mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con clave fiscal -R.G. (AFIP) N° 1345-, la cual deberá efectuarse hasta el último día hábil inclusive, del quinto mes calendario siguiente, contado a partir de la fecha de la reorganización³. El régimen vigente con anterioridad (R.G. 2245) contemplaba un plazo de 180 días corridos.

IV) Forma de comunicación



³ Dict. (D.A.L.) 55/04: "Debe considerarse que la fecha de la reorganización es la del comienzo por parte de la o las empresas continuadoras, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras".

La información a transmitir electrónicamente se elaborará utilizando el programa aplicativo que corresponda, según el tipo de reorganización: **a)** Fusión: “AFIP DGI – Régimen informativo de Reorganización de Sociedades y empresas - Fusión - Versión 1.0”; **b)** Escisión: “AFIP DGI - Régimen informativo de Reorganización de Sociedades y empresas - Escisión - Versión 1.0” y **c)** Ventas y Transferencias: “AFIP-DGI - Régimen informativo de Reorganización de Sociedades y empresas – Venta y Transferencia – Conjunto Económico - Versión 1.0”.

Como constancia de la transmisión realizada, el sistema emitirá un comprobante (Form. 1016) que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de la AFIP-DGI de la información contenida en el aplicativo pero que, como se comenta más adelante, NO es la fecha que se debe considerar para el cumplimiento de la obligación dentro del plazo reglamentario.

Una vez efectuada la transmisión, el contribuyente deberá ingresar al servicio “Reorganización de Sociedades”, opción “Confirmar Presentación”, de la página “web” de la AFIP-DGI a fin de constatar el resultado de la transmisión y verificar el número asignado a la presentación. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos: C.U.I.T., número de formulario presentado, número verificador y número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario respectivo, según el tipo de reorganización de que se trate.

El procedimiento señalado permitirá efectuar el seguimiento en línea —en el citado servicio—, de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro del plazo de 2 días corridos contados desde la obtención del número de la presentación mencionado en el párrafo anterior.

V) Documentación complementaria

Además de lo expuesto, el contribuyente deberá —dentro de los 10 días corridos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo de 2 días mencionado en el apartado anterior—, presentar una Multinota a efectos de informar los datos y aportar los elementos que, para cada caso, se indican en el Anexo II de la R.G. 2.468.

Al respecto, se solicitan elementos adicionales a los que requería la R.G. (D.G.I.) N° 2.245, tales como el acuse de recibo de la presentación vía Internet, la DD.JJ. emitida por el programa aplicativo, constancia de inscripción de la reorganización en el ente de contralor societario, inscripción de la disolución de las sociedades absorbidas, balances de fusión, cancelación de inscripción en los tributos, etc.

VI) Fecha de comunicación

La fecha de recepción consignada en el duplicado del formulario Multinota y en el acuse de recibo emitido al momento de su presentación, será considerada fecha de presentación de la comunicación a todos los efectos.

Es decir, que se deberá tener presente que la fecha de presentación vía Internet de la información contenida en el aplicativo, NO es la que se debe considerar para el cumplimiento de la comunicación en término, sino la fecha en que se presente la Multinota, mecanismo procesal que resulta criticable atento a que el comienzo del término de 10 días para la presentación de la Multinota, depende de que la AFIP ponga a disposición del contribuyente la obtención del número de presentación efectuado vía Internet.

Lo anterior podría implicar que por una cuestión formal de la información contenida en el aplicativo o de los sistemas del fisco, se impidiera la presentación de la Multinota y, por ende, el cumplimiento de la comunicación de la Reorganización en término.

VII) Aceptación provisoria de la comunicación de la Reorganización

Dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir del día en que se complete la presentación de la Multinota y documentación pertinente, la AFIP notificará la aceptación (provisoria) o rechazo de la presentación de la comunicación de la reorganización, previa verificación, mediante la utilización de un sistema informático diseñado para constatar en “forma automática y objetiva”, entre otros, el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley del impuesto (se entiende “a las Ganancias”), en su decreto reglamentario y la R.G. 2.468.

Entre los controles el sistema constatará que, a la fecha de la presentación, las empresas continuadoras —incluidas las empresas antecesoras que prosigan la actividad— posean: **a)** Alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, según corresponda, o en el (Monotributo); **b)** Actualizada la información relativa a la o las actividades económicas que realizan; **c)** Actualizado el domicilio fiscal declarado ante la AFIP.

La utilización del referido sistema no obstará la verificación y fiscalización posterior, respecto de la validez de los datos declarados tenidos en cuenta al momento de la constatación aludida en el párrafo anterior.

VIII) Reorganizaciones pendientes de resolución por los organismos de contralor societarios

Cuando al momento de efectuar la comunicación, la reorganización se encuentre pendiente de resolución por parte de la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que tengan a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales y demás funciones registrales societarias, la AFIP-DGI no efectuará la comunicación mencionada precedentemente (aceptación provisoria o rechazo), hasta que la o las empresas continuadoras presenten una Multinota, acompañada de una copia del acto resolutivo emitido por parte del respectivo organismo, lo que deberá cumplirse dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al de su emisión.

IX) Caducidad del procedimiento. Rechazo de la presentación

Como se comentó anteriormente, una vez efectuada la presentación vía Internet de la información contenida en el aplicativo y luego de que en el plazo de 2 días la AFIP acepte o rechace la presentación de la información contenida en el aplicativo, se debe presentar la Multinota e información complementaria (R.G. 2468; Anexo II). En relación a esta última obligación, la falta de cumplimiento de la presentación de la Multinota y la documentación descrita precedentemente, o cuando la misma no reúna los requisitos exigidos, producirá de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, la caducidad del procedimiento y la obligación de presentar las declaraciones juradas de impuestos como si no se hubiera aplicado el régimen de Reorganización prevista en el artículo 77 de la ley del impuesto a las Ganancias.⁴

También caducará el procedimiento de Reorganización en los casos en que no se cumplimente los requerimientos de información y/o documentación “complementaria” que pudiera exigir la AFIP-DGI.

Mediante la R.G. 2.468 se ha previsto la posibilidad de de efectuar presentaciones rectificativas, que sustituirá la presentación originaria, contemplándose que se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo de la comunicación, la fecha de la presentación original.

X) Solicitud de autorización previa

Cuando corresponda efectuarse la solicitud de autorización previa (transferencia parcial o cambios de criterios de amortización, imputación, etc.), la o las empresas continuadoras deberán presentar una Multinota, solicitando las respectivas autorizaciones, en la que describirán, según corresponda: **a)** Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras; **b)** Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal seguidos por la o las empresas antecesoras y los que seguirán la o las empresas continuadoras; **c)** Los sistemas de imputación de las provisiones, utilizados por la o las empresas antecesoras y los sistemas que utilizarán la o las empresas continuadoras y **d)** Los motivos y fundamentos que dan origen a la presentación.

XI) Cambio o abandono de la actividad. Mantenimiento de la participación. Incumplimiento

En los casos en que se produzca el cambio o abandono de la actividad quedaran sin efecto los beneficios del proceso de reorganización impositiva. Al respecto, se deberán rectificar las declaraciones juradas presentadas oportunamente, modificando aquellos aspectos en los que hubiese tenido incidencia el régimen de que se trate, e ingresar el impuesto e intereses resarcitorios, en los plazos que, para cada caso, se indican a continuación: **a)**

⁴ Cabe mencionar que el fisco, a través del dictamen (D.A.T.J.) N° 28/86 ha expresado que: La comunicación temporal pero no ajustada estrictamente a las normas reglamentarias no perjudica dicho tratamiento especial, si la misma permitió que esta Dirección pudiera ejercer eficazmente sus facultades de fiscalización, no obstante deberá meritarse el grado de apartamiento de las formalidades establecidas para determinar si se configuró una infracción sancionable.

Cuando en el término de los 2 años contados a partir de la fecha de la reorganización la o las empresas continuadoras hubieran cambiado o abandonado la actividad que desarrollaba su o sus antecesoras: dentro de los 90 días corridos de producido dicho cambio o abandono y **b)** Cuando no se haya mantenido el importe de la participación durante el lapso de 2 años, contado a partir de la fecha de la reorganización: dentro de los 90 días corridos de producida dicha circunstancia.

XII) Vigencia

El nuevo modo de comunicación de las reorganizaciones impositivas será aplicable a partir del 1º de septiembre de 2008, inclusive, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la actualmente vigente R.G. (D.G.I.) N° 2.245.

Las comunicaciones efectuadas hasta el 31 de agosto de 2008, se tramitarán conforme a las pautas previstas en la Resolución General (D.G.I.) N° 2245.

XIII) Conclusiones

El fisco ha integrado la obligación de comunicación de las Reorganizaciones al resto de los procedimientos que se realizan mediante sistemas electrónicos y ello evidencia el trabajo del área informática de la AFIP-DGI.

En cambio, no se observa una evolución en la estructura normativa de un régimen como el de las reorganizaciones impositivas que, luego de transcurridos varias décadas desde su implementación, ha acumulado numerosa jurisprudencia administrativa y judicial que debiera ser receptada normativamente a los fines de contribuir a una mayor seguridad jurídica respecto de este instituto el cual, en la casi totalidad de los casos, reviste gran importancia por los movimientos patrimoniales que implican este tipo de procesos.

Néstor Cáceres y Asociados
Achaval Rodríguez N° 70. Piso 2. Ofic.5
Córdoba
T.E. 0351-4283532
www.ncaceresyasociados.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar